



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 11722 de 25.02.2013
 R-69-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 624

Reclamo N° 847 de 09.04.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 3480169678-5 de 21.02.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 301
 de 25.01.2013
 Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y cinco (35) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La medida para mejor resolver dictada por el Juez Director Nacional, fs. 41, solicitando informe respecto a los antecedentes considerados para resolver la controversia relacionada con la clasificación de neumáticos acogidos al Tratado Chile-China.

El informe emitido por el Tribunal de Primera Instancia, dando respuesta a la medida para mejor resolver, en el que señala que procede confirmar lo resuelto en el fallo de Primera Instancia, conforme a los documentos de base que rolan en el expediente.

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confirmase el fallo de Primera Instancia.

Aplíquese artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

05.04.13 mayor 60
 Valparaíso/Chile
 R-69-13 (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



RECL. 847/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 847 de 09.04.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Felipe Serrano S., por cuenta de IMPORTADORA EXIMIA LTDA., RUT 76.781.650-2, mediante el cual solicita el cambio de código arancelario del tratado y la rebaja del 100% de los derechos que afectan a las mercancías de los ítemes 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15 de la D.I.Cod.151 N° 3480169678-5 de fecha 21.02.2012 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaro en los ítemes 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14 y 15 la D.I. antes señalada neumáticos para camionetas, partida arancelaria 4011.2000 con 1,80% ad-valorem , originarios de China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Esta solicitud se debe a que por un lamentable error en el despacho de la DIN 3480169678-5/21.02.2012 se aplicó la rebaja arancelaria de 1,80% para los ítemes 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14, y 15 correspondiente al Tratado de Libre Comercio Chile-China, estableciéndose en ella, y no la rebaja del 100% a los derechos de aduana que afectan a estas mercancías. Fojas 2-3.

La mercancía amparada en la declaración de importación referida, corresponde a neumáticos para uso en camionetas a las cuales le corresponde indicar el código arancelario del tratado 4011.9910 y no la 4011.2000 que sería código arancelario tratado para camiones. De haberse invocado los beneficios arancelarios del TLC-CHINA con partida 4011.9910, se reclama la liquidación practicada en la declaración de ingreso mencionada. Fojas 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tenga a bien autorizar la devolución de los derechos de aduana pagados en exceso, para los ítemes antes mencionados, los cuales fueron cancelados el 23.02.2012, que ascienden a un total de US\$ 1.839,53.

3.- **QUE** a fojas 19, la fiscalizadora informante reclamo aforo Rol.847/2012 indica lo siguiente:

Considerando que no se adjunta certificado de origen requerido para otorgar beneficios arancelarios en tratado de libre comercio Chile-China, la suscrita estima que no es posible acceder a lo solicitado por el agente de aduanas

4.-**QUE**.-a fojas 20 y 21 por Res. S/N/2012 y ORD N° 1055 de fecha 24.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE**.- La contraparte da respuesta a la causa aprueba dentro de los plazos legales adjuntando el certificado de origen en original N° F123204000230004, mail del cliente y catálogos de los neumáticos.

6.-**QUE**.-de acuerdo a los antecedentes proporcionados en la respuesta a la causa a prueba los neumáticos indicados en los ítemes 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14 y 15 de la DIN N° 3480169678-5/21.02.2012 como se indica en los catálogos a fojas 28, 29 y 30 corresponden a camiones ligeros y SUV de los códigos arancelarios 4011.1000 y

4011.2000 ambos afectos a 1.80% ad-valorem por lo tanto no corresponde acceder a lo solicitado por el despachador de aduana de que la referida importación corresponda a neumáticos exclusivos para camionetas estableciendo para ello una rebaja del 100%. El retiro de la mercancía se efectuó sin aforo físico donde se pudiera determinar lo solicitado por el despachador de aduana en esa instancia.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia confirma las partidas arancelarias y el 1,8% ad-valorem declarados en los ítemes 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14 y 15 de la D.I. N° 3480169678-5/21.02.2012, no correspondiéndole la rebaja solicitada del 100% de los derechos.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE las partidas arancelarias y el 1,8 % de ad-valorem declarados en los ítemes 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15 de la D.I. N° 3480169678-5/21.02.2012 de acuerdo a los considerandos vertidos, no correspondiéndole la rebaja solicita del 100% de los derechos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVAIAAC/FCC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA DE CAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso